



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Diana Milena Montoya Guzman
Demandado	Mario Andrés Hernandez Babic
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018 00210 00
Auto	accede

Una vez allegada la solicitud de suspensión del proceso, por parte de la Profesional del derecho Diana Catherin Ceballos Arias, se le indica a la mismas que este proceso se encuentra inmerso en el artículo 546 de la Ley 1564 e 2012, por lo cual no es posible realizar la suspensión del mismo máxime cuando el proceso esta con orden de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior se le informa que no es posible acatar el llamado realizado, pues este es un proceso ejecutivo por alimentos; infórmese de esto al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4728bd0c526574150534e22d4f455dcac1f044753aae4f1ea40accfb59ce49ab**

Documento generado en 04/03/2024 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>